



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 014-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000216-0002-24-8, que presenta el **DR. ING. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 568-VRI-UNP-2024, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 1721-R-UNP-2024, Oficio N° 1328-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 724-VRI-UNP-2024, Oficio N° 398-OCRI-UNP-2024, Informe N° 1195-2024-OPyPTO-UNP, Informe N° 1427-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 1982-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 2023-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 2920-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 568-VRI-UNP-2024, de fecha 10.Jul.2024, el Vicerrector de Investigación, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para hacer de conocimiento que mediante carta de intención y Convenio de la EMPRESA CONTROL SYSTEM INTEGRATION SAC., cursa propuesta para la implementación de un laboratorio de Inteligencia Operativa y Gemelos Digitales a través de un convenio marco entre nuestra Casa de Estudios y dicha empresa.

- ❖ Adjunto al presente, propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Control System Integration S.A.C y la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Oficio N° 1328-VR.ACAD.-UNP-2024, del 09.Ago.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la **Propuesta Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Control System Integration S.A.C y la Universidad Nacional de Piura**, para su revisión y determinación;

Que, a través del Oficio N° 724-VRI-UNP-2024, de fecha 21.Ago.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la **procedencia** de la celebración del convenio en mención, indicando que se sumarán esfuerzos para una mejora en el nivel educativo y trabajo dentro de las normas legales y reglamentos respectivos.

Que, con Oficio N° 398-OCRI-UNP-2024 de fecha 04.set.2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, indicando la improcedencia de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Control System Integration S.A.C y la Universidad Nacional de Piura, por la evaluación realizada que se detalla textualmente:

1. De acuerdo al estatuto de la UNP, la Escuela de Postgrado es la encargada de organizar, ejecutar y certificar doctorado, maestrías, diplomados.
2. El Art. 50 del Estatuto de la UNP, dice "las unidades de Formación Continua de cada facultad son las encargadas de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar programas de segunda especialización y los programas de formación continua".
3. Dentro de los compromisos de la UNP punto 4, se comprometen recursos técnicos y financieros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 014-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

Que, con Informe N° 1195-2024-OPyPTO-UNP de fecha 05.set.2024, la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, **concluye y recomienda textualmente:**

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a los estatutos de esta Entidad. la Universidad Nacional de Piura está facultada a celebrar convenios de colaboración, sin embargo, el presente convenio causa perjuicio económico.
2. La universidad no tiene los recursos económicos y la capacidad para cumplir con las exigencias del convenio, como facilitar el acceso a sus instalaciones, laboratorios y recursos necesarios para la realización de proyectos conjuntos, así como realizar los aportes financieros.
3. Que, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Control Systems Integration SAC y la Universidad Nacional de Piura CAUSA PERJUICIO ECONÓMICO a la Universidad.
4. Por las razones expuestas la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Control Systems Integration SAC y la Universidad Nacional de Piura es **NO ES PROCEDENTE**, para seguir con el trámite correspondiente en la Comisión de Convenios.

Que, mediante Informe N° 1427-2024-OCAJ-UNP, de fecha 21.Oct.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Se declare IMPROCEDENTE la propuesta de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Control System Integration S.A.C. y la Universidad Nacional de Piura.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico para su análisis y determinación final.

Que, conforme Oficio N° 1982-VR.ACAD-UNP-2024, de 14.Nov.2024, el Vicerrector Académico se dirige a los Miembros de la Comisión con la finalidad de informar sobre la improcedencia del convenio en mención, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 387 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Oficio N° 2023-VR.ACAD-UNP-2024, de 19.Nov.2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 19/11/2024, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, "**Declarar IMPROCEDENTE la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Control System Integration S.A.C. y la Universidad Nacional de Piura**, y que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.

Que, conforme al Oficio N° 2920-R-UNP-2024, de fecha 21.Nov.2024, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Control System Integration S.A.C. y la Universidad Nacional de Piura, para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*".

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 014-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

"Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.

(...)"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 23 de enero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CONTROL SYSTEM INTEGRATION S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT,ARFCHIVO

09 copias

V.AGV/Foru




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁ CERES FLORIAN
RECTOR (e)